

Acta N°. 31-2016

Sesión Ordinaria celebrada el día doce de agosto de dos mil dieciséis, inicialmente programada a iniciar a las nueve horas, iniciando al ser nueve horas diecisiete minutos en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum
II.	Oración de agradecimiento
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día
IV.	Lectura de correspondencia i- AI-075-07-2016 Instrumentos propios de evaluación ii- CCT-024-07-16 Acuerdo CCT-030-06-2016
V.	Audiencia i- Berny Marín Alpízar Presentación Informes CCCT
VI.	Informe – mociones Presidencia Ejecutiva
VII.	Informe – mociones Directores
VIII.	Asuntos Varios i- PEP-521-07-2016 Recurso apelación en subsidio Res. PEP-437-06-2016 ii-CEARLP-013-2016 Acuerdos sobre estudio licencias vencidas (4) iii-DGT-A-031-2016 Criterio Licencias de pesca de atún red de cerco Océano Atlántico
IX.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE

Sr Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo

ARTICULO I

Apertura y comprobación del quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Gustavo Meneses Castro	Presidente Ejecutivo
Sra. Carmen Castro Morales	Director Representante Consejo de Gobierno
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Representante Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Henry García Zamora	Director Representante Provincia de Guanacaste
Sr. Johnny Aguilar Quirós	Director Representante Ministro MICITT
Sr. Elías Gutiérrez Aragón	Director Representante Provincia de Puntarenas
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante Provincia de Limón
Sr. Rodrigo Zamora Murillo	Director Suplente en propiedad
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACION	
Sr. Walter Cruz Sandoval	Vicepresidente Junta Directiva
Sr. Roy Carranza Lotalo	Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca

Sra. Jeannette Pérez Blanco	Directora Suplente
ASESORES PRESENTES	
Sr. Guillermo Ramírez Gätjens	Jefe Secretaría Técnica
Sr. Rafael Abarca Gómez	Auditor Interno

ARTICULO II

Oración de agradecimiento

Procede el Sr. Elías Gutiérrez Aragón, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

ARTICULO III

Aprobación o modificación del Orden del día

Conocida la propuesta de agenda para esta sesión la misma se aprueba

ARTICULO IV

Lectura de correspondencia

AI-075-07-2016

Se procede a dar lectura al oficio AI-075-07-2016, suscrito por el Sr. Auditor Interno, dirigido a la Sra. Guiselle Salazar Carvajal, Jefe de la Sección de Recursos Humanos, por medio de la cual le indica que con motivo de la solicitud de esa Sección de la remisión de la calificación de desempeño a los funcionarios, en el caso particular de la Auditoría Interna mantiene sus propios instrumentos de evaluación, conforme lo establecen las normas para el ejercicio de la auditoría en el sector público.

Que conforme a las políticas dictadas por la auditoría y en cumplimiento con las normas citadas en ese oficio, se estableció que a partir del 01 de enero de 2017, se iniciaría con el instrumento diseñado por esa Auditoría para las evaluaciones individuales de sus funcionarios, misma que contempla los siguientes aspectos, 1-Desempeño de tareas técnicas, 2- Desempeño contextual, 2.1-Compromiso interpersonal, 2.2-Compromiso organizacional, 2.3-Iniciativa personal, 3-Desempeño Organizacional.

Por tanto si bien este período la Auditoría procedió a remitir a su Unidad la evaluación, basado en el instrumento pasado por dicha dependencia, debemos aclarar que para futuras evaluaciones se procederá conforme la política establecida según las normas, procediendo a remitir los resultados a esa dependencia para lo que corresponda.

Leído el oficio en mención, se da por conocido.

ARTICULO V

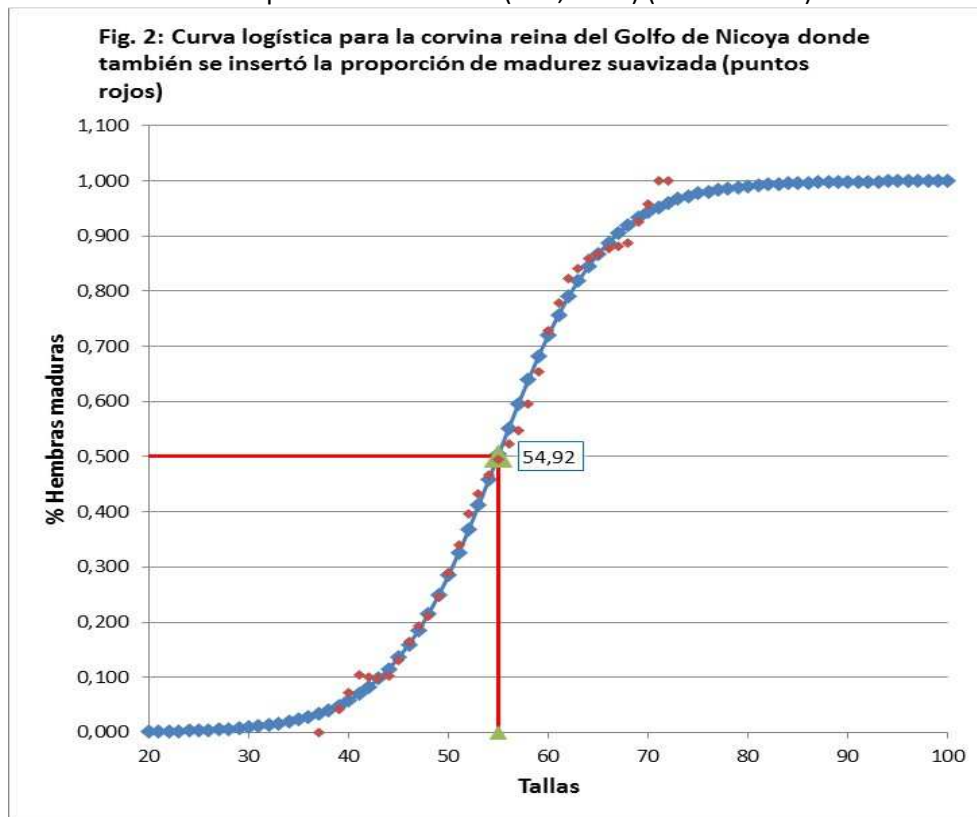
Audiencia

Berny Marín Presentación Informes CCCT-021-06-16

Se procede a recibir al Sr. Berny Marín Alpízar, Coordinador de la Comisión Consultiva Científico Técnico, quien procede a presentar el P, Análisis de la Aplicación de la Talla de Primera Madurez (TPMS) o de la Talla legal de Primera Captura (TLPC) en el Golfo de Nicoya, quien señala que La Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, mediante el Oficio PEP-348-05-2015, envió a la CCT una lista de temas, de los cuales, es necesario que esta Comisión brinde pronunciamiento científico técnico.

Análisis de la aplicación de la Talla de Primera Madurez (TPMS o la Talla Legal de Primera Captura (TLPC) en el Golfo de Nicoya, el cual se presenta a continuación.

Talla de primera madurez sexual (TPMS) es la talla en la cual el 50% de los especímenes se encuentran en un estado reproductivo maduro (SPA, 2011) (ver tamaños)

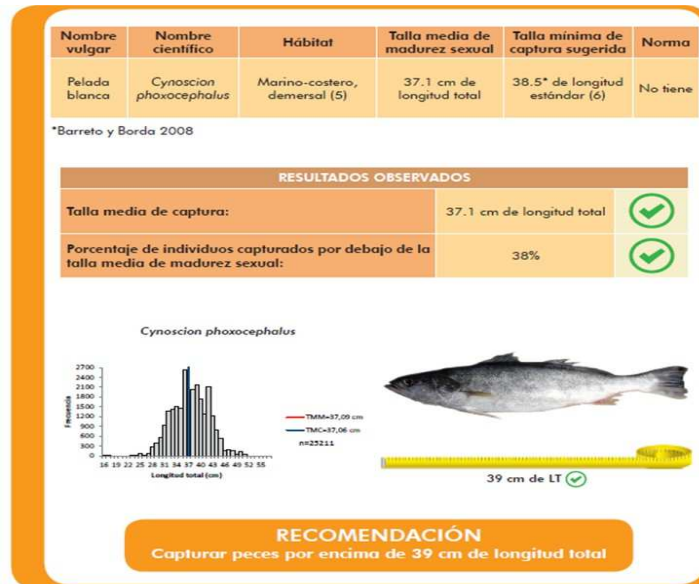


En cuanto a las definiciones, señala el Sr. Marín Alpizar que debe entenderse como: La Talla promedio de captura (TPC), es la talla promedio de los peces que son capturados por los pescadores.

La Talla legal de primera captura (TLPC), es la talla de captura establecida para una especie por la autoridad pesquera (Secretaría de Pesca, Ministerio de Agricultura, Instituto de Pesca), mediante una norma legal (Acuerdo, Decreto, Reglamento o Ley). En el caso de Costa Rica, la TLPC es equivalente a la TPMS para las especies establecidas en el acuerdo AJDIP-105-2013.

Para determinar si el recurso pesquero es explotado de forma sostenible, la TPC de una especie debería ser mayor que la TPMS. Esto permitiría que la mayoría de los individuos de la especie se hayan reproducido al menos una vez, así se asegura que las poblaciones de la especie se puedan mantener en el futuro (AUNAP-UNIMAGDALENA, 2013).

Otro indicador del estado de una pesquería es el Porcentaje de Individuos Capturados por Debajo de la TPMS. Este porcentaje puede ser muy alto cuando se utilizan luces de malla muy pequeñas, o cuando la pesca se realiza en zonas de crianza, en donde se concentra una mayor abundancia de individuos juveniles, por ejemplo, la zona 201 del Golfo de Nicoya.



Otros indicadores del estado de una pesquería son los de abundancia: biomasa y captura por unidad de esfuerzo (CPUE).

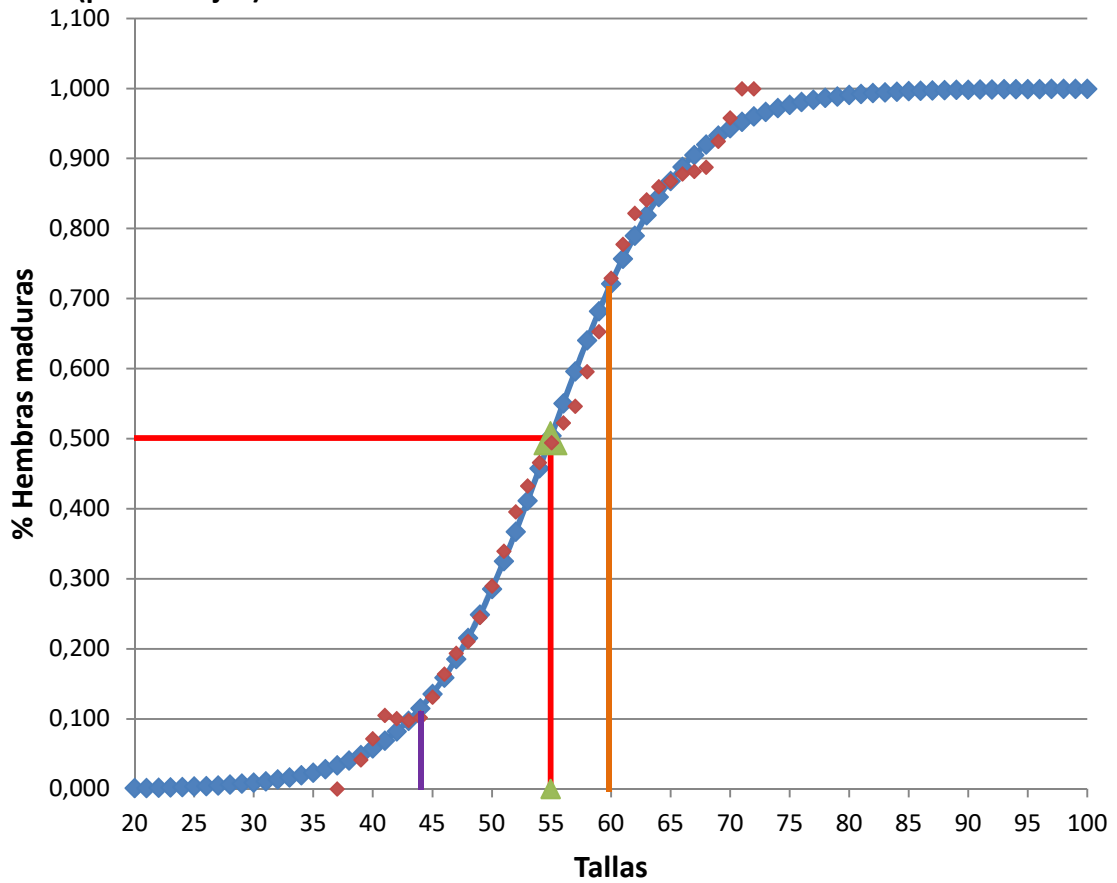
En el caso de la biomasa, este es más utilizado en pesquerías uni-específicas: sardina, atún.

En el trópico se utiliza más la CPUE.

ANTECEDENTES DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA PRODUCIDA EN EL TEMA DE LA TPMS O DE TLPC

- ❖ Las tallas de captura han sido definidas por el INCOPECA mediante el AJDIP-105-2013.
- ❖ En el mismo se define la TPMS como la talla de captura.
- ❖ Por esto, en el caso de Costa Rica, la TPMS sería igual a la TLPC.
- ❖ Sin embargo, en la propuesta de TPMS de las universidades, Dpto. de Investigación del Incopecsa y ONG'S, se recomendó una TLPC de 2 cm por encima de la TPMS, con el objetivo bajar la captura de juveniles. Además, la capacidad de reproducción de los individuos está totalmente relacionada con su tamaño.
- ❖ Ver figura TPMS.

Fig. 2: Curva logística para la corvina reina del Golfo de Nicoya donde también se insertó la proporción de madurez suavizada (puntos rojos)



Reina adulta vr. Juvenil





DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA PRODUCIDA EN EL TEMA DE LA PESCA DE TPMS Y TLPC

INVESTIGACIÓN

- ❖ Se encontró que un porcentaje muy alto de especímenes capturados en las zonas de estudio aún no han alcanzado la TPMS, como consecuencia principal del uso de trasmallos de mallas ilegales, línea taiwanesa y la rastra (Hernández, 2011).
- ❖ Además, existe una actividad muy fuerte de pesca con trasmallo en la zona de crianza del Golfo de Nicoya (zona 201), lo cual está teniendo un efecto muy grande sobre individuos inmaduros (Marín et al 2013 y Marín, 2015)
- ❖ En el AJDIP-105-13, se incluyó un porcentaje de tolerancia, el cual fue analizado por la 3 biólogos del del INCOPESCA, reportando lo siguiente:

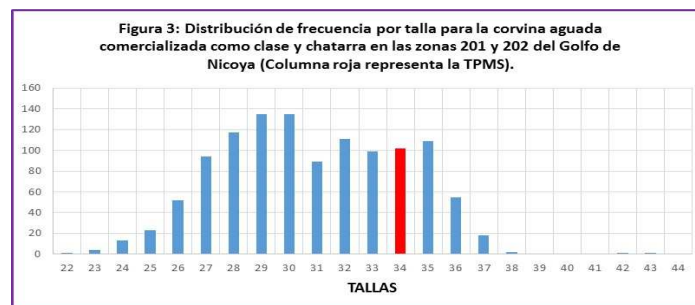
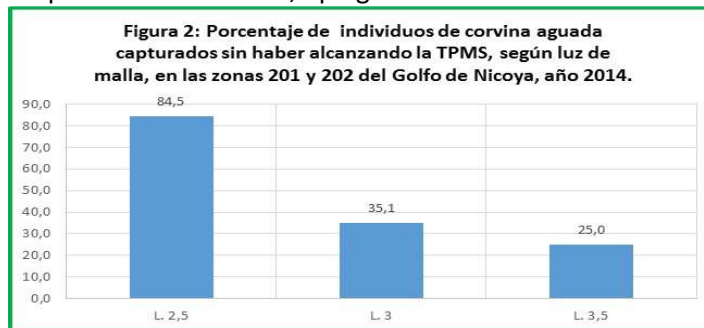
A manera de observación, encontramos que el significado del encabezado de la tercera del cuadro 1. Titulado Peces del acuerdo 105-2013 es ambiguo. Lo anterior debido a que puede entenderse de dos formas (exceptuando tiburones): a) Porcentaje de tolerancia expresado en peso de individuos por debajo de la TPM descargados o transportados. b) Porcentaje de tolerancia expresado en longitud por debajo de la longitud permitida. Dependiendo de la opción que se tome, así será el resultado, contrario o no a la normativa"

MINUTA DE REUNIÓN
DGT-M-03-2016
18-04-16

El Sr. Edwin Salazar, consulta sobre la forma de como debe contabilizarse el porcentaje de tolerancia, duda si es por **tamaño, por grupo o por peso**. Lo lógico sería **por especie** y el Sr. Huberth Araya le indicó en su momento que debía existir un criterio legal al respecto, por lo cual este tema aun no está claro.

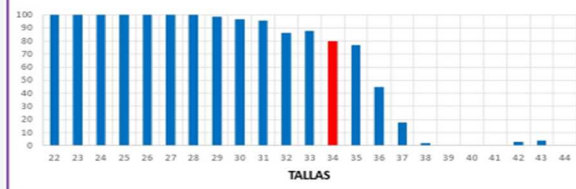
- ❖ Por otro lado, Marín (2016) encontró que el porcentaje de tolerancia puede ser interpretado de cinco maneras diferentes, lo cual, no solo hace difícil la aplicación del AJDIP-105-2013, sino que también expone que esta ambigüedad **podría ser motivo de apelación ante instancias judiciales**.
- ❖ En el mismo estudio, evidenció que en el caso de las corvinas aguada (*Cynoscion squamipinnis*), picuda (*C. Phoxocephalus*) y reina (*C. albus*), que son las más importantes del Golfo de Nicoya, los porcentajes de individuos capturados con el trasmallo ilegal de 2.5 pulgadas de luz de malla, por debajo de la TPMS son muy altos, y pueden llegar a alcanzar hasta un 100%.
- ❖ Al respecto, en la figura 3 se presenta la distribución de frecuencia para la corvina aguada comercializada como clase o chatarra (916 individuos), encontrándose que, **(873 individuos de ellos, que representaron el 95.3%), su pesca fue permitida y legalizada por el porcentaje de tolerancia establecido en el AJDIP-105-13** (Marín, 2016)

Mayoría corvinas capturadas con T. de 2,5 pulgadas son chat. o clase.



INVESTIGACIÓN

Figura 4: Porcentaje de individuos de corvina aguada comercializados como chatarra o clase, según talla y en las zonas 201 y 202 del Golfo de Nicoya, año 2014.



- ❖ Lo mismo sucedió con la corvina picuda con un 98,4% de la población con tallas inferiores a la TPMS, mientras que en el caso de la corvina reina fue del 67.2% (Marín, 2016).
- ❖ Estos porcentajes tan altos y que van en contra de una pesca sostenible
- ❖

Figura 6: Porcentaje de individuos de corvina picuda capturados sin haber alcanzado la TPMS, según la luz de malla de los trasmallos y en las zonas 201 y 202 del Golfo de Nicoya.

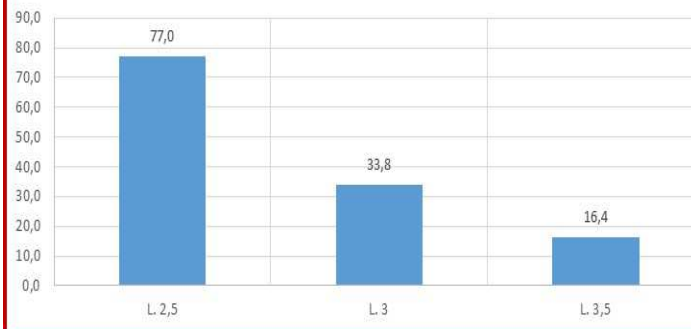
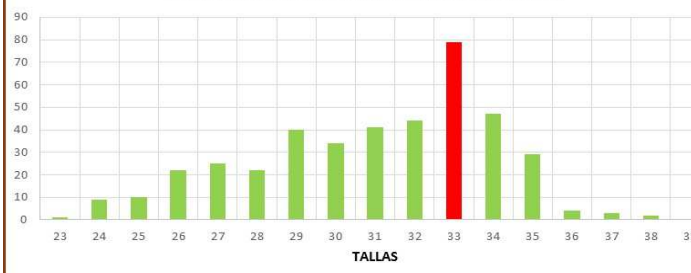
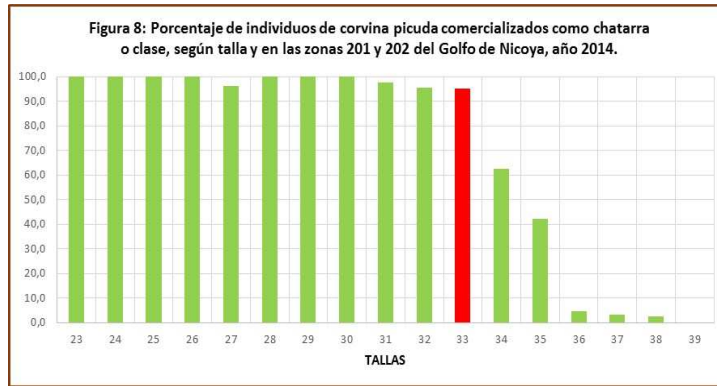


Figura 7: Distribución de frecuencia por talla para la corvina picuda comercializada como chatarra o clase en las zonas 201 y 202 del Golfo de Nicoya, año 2014 (Columna roja representa la TPMS)





RECOMENDACIONES SOBRE LA TPMS Y TLPC

- ❖ Con carácter de urgencia, se recomienda que la Junta Directiva del INCOPECA eliminé el porcentaje de tolerancia establecido en el AJDIP-105-13, por todas las razones anotadas en este pronunciamiento.
- ❖ Que para el manejo de las especies pesqueras debe modificarse el acuerdo AJDIP-105-13 o tomar un nuevo acuerdo, en el cual, la Talla Legal de Primera Captura (TLPC) sea utilizada para la determinación de las tallas de captura en lugar de la talla de primera madurez sexual (TPMS).
- ❖ Reiteramos la necesidad inminente de la creación del Gran Área Marina de Pesca Responsable, que incluya toda la zona 201 del Golfo de Nicoya, debido a que se ha demostrado ampliamente que ésta es una zona de crianza para las principales especies de interés comercial, y por tanto, es una zona de que necesita una protección y manejo especial.

Una vez escuchada la presentación del Sr. Berny Marín Alpízar, Coordinador de la Comisión Consultiva Científico Técnica, sometida a discusión con el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, concluye ésta Junta Directiva que, resulta necesario y conveniente solicitarle al Sr. Marín Alpízar, presente la determinación de la desviación existente entre lo capturado legalmente dentro del margen permitido y aquello capturado fuera de este, que le permita conjuntamente con el Director General Técnico preparar y presentar una propuesta de modificación al Acuerdo AJDIP/105-2013 en ese sentido, además del cambio de nomenclatura de talla de primera madurez sexual a talla legal de primera captura, por lo que, la Junta Directiva, resuelve;

En relación con el Acuerdo de TPMS

AJDIP-293-2016

Considerando

1-Que habiéndose presentado por parte del Sr. Berny Marín Alpízar, el detalle contenido en el oficio CCT-021-06-16, por medio del cual, la Comisión Consultiva Científico Técnica, remite PRONUNCIAMIENTO: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA TALLA DE PRIMERA MADUREZ (TPMS) O DE LA TALLA LEGAL DE PRIMERA CAPTURA (TLPC) EN EL GOLFO DE NICOYA, entre las recomendaciones vertidas por esa Comisión, destaca: a) Que carácter de urgencia, se eliminé el

porcentaje de tolerancia establecido en el AJDIP-105-2013. b) Que se utilice la Talla Legal de Primera Captura (TLPC) para la determinación de las tallas de captura en sustitución de la talla de primera madurez sexual (TPMS). c) Que con la eliminación del porcentaje de tolerancia y la inclusión de la talla legal de primera captura (TLPC), las tallas de primera madurez sexual (TPMS) deben ser implementadas inmediatamente como medida inicial para disminuir la sobreexplotación de los recursos pesqueros y como fue solicitado por la Contraloría General de la República. d) La necesidad inminente de la creación del Gran Área Marina de Pesca Responsable, que incluya toda la zona 201 del Golfo de Nicoya, debido a que se ha demostrado ampliamente que está es una zona de crianza para las principales especies de interés comercial, y por tanto, es una zona de que necesita una protección y manejo especial. e) Que de manera oficial, se estimen e implementen los indicadores pesqueros analizados en este documento, para todas las especies de alto interés comercial del país, con lo cual se conocerá, de manera científica, su estado de explotación con el objetivo de poder determinar medidas de manejo efectivas para desarrollar una actividad pesquera sostenible. Esto debe de complementarse con un programa de monitoreo permanente de esas especies.

2-Que producto del pronunciamiento presentado por el Sr. Marín Alpízar, se tiene que la relación entre la talla de primera madurez sexual y la talla legal de primera captura, donde se establece claramente que la talla legal de primera captura viene a ser determinada fundamentalmente por la talla de primera madurez sexual, pero también con los márgenes de tolerancia que se les aplica, los cuales ha evidenciado que éstos determinan una talla menor a la talla de primera madurez sexual.

3-Que según indicó el Director General Técnico, para poder determinar alguna variación que se planteen en los márgenes de tolerancia, hay que determinar la desviación existente entre lo que se pesca legal y lo que se pesca ilegalmente, es decir capturas que sobrepasan esos márgenes de tolerancia.

4-Que con sustento en las consideraciones precedentes, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibido el pronunciamiento vertido por la Comisión Consultiva Científica, sobre la aplicación de la talla de primera madurez sexual, presentado por el Sr. Berny Marín Alpízar.

2-Adicionalmente solicitarle al Sr. Marín Alpízar, con sustento en la información recabada, presente la determinación de la desviación existente entre lo capturado legalmente dentro del margen permitido y aquello capturado fuera de este, que le permita conjuntamente con el Director General Técnico preparar y presentar una propuesta de modificación al Acuerdo AJDIP/105-2013 en ese sentido, además del cambio de nomenclatura de talla de primera madurez sexual a talla legal de primera captura, para lo cual se otorga un plazo de un mes.

3-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Daniel Carrasco Sánchez, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón.

En relación con el establecimiento del AMPR-Zona 201

AJDIP-294-2016

Considerando

1-Que habiéndose atendido presentación del Sr. Berny Marín Alpízar, del PRONUNCIAMIENTO: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA TALLA DE PRIMERA MADUREZ (TPMS) O DE LA TALLA LEGAL DE PRIMERA CAPTURA (TLPC) EN EL GOLFO DE NICOYA, entre las recomendaciones vertidas, concretamente el inciso d), en el cual estableció, la necesidad inminente de la creación del Gran Área Marina de Pesca Responsable, que incluya toda la zona 201 del Golfo de Nicoya, debido a que se ha demostrado ampliamente que está es una zona de crianza para las principales especies de interés comercial, y por tanto, es una zona de que necesita una protección y manejo especial, consideran los Sres. Directivos que resulta imprescindible, conocer el estado de avance de la propuesta de Creación de esa Área Marina de Pesca Responsable, así como las propuestas de la que se ubicaría entre Bajo Blanco e Isla Yuca, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Solicitarle al Sr. Jorge López Romero, Jefe del Departamento de Extensión y Capacitación de la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, rinda un Informe del desarrollo sobre el establecimiento del Área Marina de Pesca Responsable de la Zona 201, no solo la que se viene manejando desde las comunidades de Guanacaste, sino también las que se vienen estableciendo en la Zona de la Isla de Chira, específicamente la que se ubica entre Bajo Blanco e Isla Yuca, para lo cual se otorga un plazo de un mes.

3-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Daniel Carrasco Sánchez, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón.

Sustitución de artes de pesca ilegal

Con motivo de la discusión generada por la presentación del Pronunciamiento de la Comisión Consultiva Científico Técnica, particularmente en relación con la Zona 201 y la urgente necesidad de resguardarla, siendo que según manifiesta la Directora Carmen Castro Morales, la ubicación de la Estación de Guardacostas en Níspero fue estratégicamente ubicada para atender de manera efectiva el control y vigilancia en esa zona.

De manera paralela, el Sr. Presidente Ejecutivo, manifiesta que debe tenerse en consideración e impulsar, la propuesta de sustitución de artes de pesca ilegales, para lo cual se estaba coordinando con el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, la materialización del mismo, por lo que en aras de impulsarlo, mociona para que se reactive nuevamente la preparación del Plan de Sustitución de Artes de Pesca, que técnica y financieramente resulten factibles de realizar, por lo que discutido y analizada la moción dicha, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-295-2016

Considerando

1-Que manifiesta el Sr. Presidente Ejecutivo, que en la última reunión sostenida con el Sr. Emilio Arias, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, sobre el plan de sustitución de artes de

pesca, el Sr. Ministro señaló que desde su Despacho se iba a hacer la solicitud expresa a las Instituciones que estaría involucradas en la implementación de ese Plan, para ver cómo se podría financiar y cómo se podría echar adelante.

2-Que con fundamento en esa iniciativa, plantea el Sr. Presidente Ejecutivo, se le solicite a los Sres. Emilio Arias, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social; Gustavo Mata, Ministro de Seguridad Pública; Alexander León, Director del Área de Conservación del Tempisque, y Nelson Soto, de la Dirección Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que en coordinación con la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, se active nuevamente la preparación del Plan de Sustitución de Artes de Pesca, que técnica y financieramente resulten factibles de realizar.

3-Escuchada la propuesta del Sr. Presidente Ejecutivo, consideran los Sres. Directivos que responde a la necesidad de implementación de esa política interinstitucional de combate a las artes de pesca ilegales, razón por lo cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Solicitarle a los Sres. Emilio Arias, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social; Gustavo Mata, Ministro de Seguridad Pública; Alexander León, Director del Área de Conservación del Tempisque, y Nelson Soto, de la Dirección Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que en coordinación con la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, se active nuevamente la preparación del Plan de Sustitución de Artes de Pesca, que técnica y financieramente resulten factibles de realizar.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Daniel Carrasco Sánchez, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón.

Retoma y continúa Capítulo de Lectura de correspondencia

PEP-521-07-2016 Traslado para resolución recurso apelación

En razón de la remisión del oficio PEP-521-07-2016, por parte de la Presidencia Ejecutiva, mediante el cual traslada para resolución del recurso de apelación en subsidio, interpuesto por el Sr. Carlos Medina Acevedo, contra la Resolución PEP-437-06-2016, de las 11 horas del 23 de junio de 2016. Toda vez que esa Presidencia Ejecutiva rechazó el recurso de revocatoria.

Que en este caso en específico, la Junta Directiva en aras de ser garante del respeto a los derechos consagrados en nuestra Carta Magna en pro de los trabajadores, tal como lo es el derecho al debido proceso y al libre ejercicio de la defensa, en la sesión ordinaria celebrada el día de ayer, recibió al recurrente a fin que realizara los descargos que considerara prudente en su defensa, lo cual no deja de constituir un elemento más que de respeto a los principios mencionados, sino que se enmarca en aquel que constituye buena fe, dado que el otorgamiento de la audiencia, no constituía obligación alguna, sino que ésta Junta consideró oportuno otorgar ese beneficio extraordinario al Sr. Carlos Alberto Medina Acevedo.

De igual manera, para la resolución que nos ocupa, se contó de previo con la participación del Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal y la Sra. Guiselle Salazar Carvajal, Jefe de la Sección de Recursos Humanos, para que brindaran un detalle pormenorizado de éste caso.

En su alocución los citados funcionarios, dejaron claro que en la especie, lo que se está operando en aquello que resulta conforme a derecho en una sana administración del erario público, así como la inexistencia de vulnerabilidad al fuero sindical ostentado por el recurrente, en virtud que tampoco existiría un ius variandi abusivo, ante la eventual materialización del traslado de la plaza ostentada por el recurrente en la aplicación de la reasignación en descenso.

Así las cosas, superada la participación de los funcionarios indicados, procede ésta Junta Directiva a resolver, como en derecho corresponde, el recurso de apelación incoado por el Sr. Carlos Alberto Medina Acevedo, contra la Resolución PEP-437-06-2016, lo cual realiza en los términos y condiciones recogidas en el siguiente Acuerdo;

AJDIP-296-2016

Considerando

1-Se procede a resolver por el fondo, el Recurso de Apelación en subsidio, presentado por el Sr. Carlos Alberto Medina Acevedo, en contra de la Resolución PEP-437-06-2016, de las 11 horas del 23 de junio de 2016, por medio de la cual Presidencia Ejecutiva resolvió acoger la recomendación vertida por la Sección de Recursos Humanos, dependencia que concluyó que: *Una vez realizado el estudio y análisis del puesto ocupado por el Sr. Medina Acevedo, - Programador de Computador 3-, quien en primera instancia estuvo ubicado en la Unidad de Informática, sin embargo las funciones que realizaba se dejan a partir del 2015 y por carecer del requisito profesional no se le puede asignar las nuevas funciones para iniciar los procesos informáticos tales como el SISPA e Enterprise o Sistemas Integrados Financiero Contable que abarca toda el área Administrativa, situación reafirma el mismo recurrente, mediante nota de 14 de agosto de 2015, cuando le solicita al Sr. Róger López, se le indique las funciones que debe realizar y con la plaza que ocupa de programador 3..dado que me tiene fuera del proyecto SISPA y en el Sistema Enterprise usted aún no ha establecido a la fecha el rol que debo seguir en el soporte de dicho sistema.* Que de acuerdo con el escenario anterior, a partir de abril de 2015 para poder cumplir con las funciones y responsabilidades en la Unidad de Informática, se requiere de asistencia de personal profesional para que pueda dar soporte a la jefatura inmediata según la necesidad del INCOPECA, tal y como lo menciona la jefatura de la Unidad de Informática. Según lo anterior y siendo que ya no se requiere en la Unidad de Informática puestos de programación que no sean profesionales, la Administración correría el riesgo de mantener al Sr. Medina Acevedo en esa Unidad, ya que este funcionario ha realizado reclamos por diferencias salariales por haber ejecutado funciones mayores sin tener requisito académico para suplir el puesto y por el cual se le ha tenido que pagar cantidades millonarias según resoluciones finales por parte de los Tribunales correspondientes. Que esta es la razón principal por el cual se nos dificulta recomendar a la Presidencia Ejecutiva el retorno del Sr. Medina Acevedo a la Unidad de Informática, ya que no estaría realizando funciones de ninguna índole, situación que podría ocasionar afectación al erario público. Además que se correría el riesgo de consolidar funciones profesionales y darle la oportunidad de realizar otro reclamo por diferencias salariales. Por otra parte en la única área en el cual consideró esa Jefatura y la Jefatura de la Unidad de Informática, que consideran podría ubicarse por los manejos de los programas Modelo Escama, CMR y tiburón era en el departamento de Estadística. Sin embargo hay rechazo por parte de la Jefatura del mismo y del funcionario, el cual indican que las únicas

funciones que está realizando el Sr. Medina Acevedo son las atinentes al puesto de Técnico Servicio Civil I y se comprueba mediante el formulario de análisis de puesto que las actividades que realiza el Medina desde el momento de su traslado al Departamento de Estadística, son atinentes al puesto de Digitación, lo cual podría referirse al Técnico en Informática I. Debe la Presidencia Ejecutiva tomar en consideración el comunicado del Sr. Miguel Durán Delgado en el cual manifiesta que las únicas funciones que puede realizar el señor Medina en ese Departamento son de Técnico en Informática I, y aunque la intención de la administración fue que el Sr. Medina realizara las funciones en manejo de los programas de Modelo Escama, CMR y Tiburón para que no fuera perjudicado en salario ni en puesto es muy peligroso no tomar en consideración el criterio de la jefatura inmediata ya que podría la administración superior estar ante una eventual afectación al erario público por ser de su conocimiento por parte del Sr. Durán Delgado. Según los puntos anteriores y el criterio legal, tendríamos únicamente dos escenarios: 1- Reasignarlo al puesto Técnico en Informática I y por el cual cumple con el requisito de Técnico de Programación de Computadora. De darse este caso tendría derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios en el estado y que será proporcional al monto de la reducción que tenga su salario. 2-Si el funcionario no acepta la reasignación descendente, se tendrá que suprimir el puesto y cesarlo en sus funciones, procediendo la administración con el pago de su indemnización indicada en el artículo 37 inciso f) del Estatuto del Servicio Civil.

2-Que en ese sentido, en la Resolución que se recurre, la Presidencia Ejecutiva, acogiendo la recomendación de la Jefatura de Recursos Humanos, y en aras de buscar una solución de consenso, armoniosa entre las partes y a efecto de buscar la correcta administración del erario público, le propuso formalmente al recurrente, en la sana intención de que continúe laborando para el INCOPESCA y ante la no necesidad para la Institución de contar con un servicio de programador; a-Que acepte una reasignación en descenso de su puesto actual por el de Técnico Informático I, lo cual se ajusta a las labores que realiza actualmente para lo cual igualmente acepta el INCOPESCA indemnizar al funcionario en los términos que determina el ordenamiento jurídico. b-Como segunda opción, ofrecer al funcionario un cese de las funciones en la Institución de manera consensuada entre ambas partes, por no ser necesario contar con los servicios de un programador en computación, donde igualmente le correspondería el pago de la indemnización y los extremos laborales que establece el ordenamiento jurídico para estos casos particulares. c- Siendo la última posibilidad y ya no de consenso, que esta Presidencia Ejecutiva, tome la decisión de ejecutar un cese de las funciones del funcionario en la Institución por voluntad unilateral del patrono, donde se procedería igualmente a tomar las previsiones de ley garantizando el debido proceso e indemnizar los extremos laborales a que tendría derecho según lo establece el ordenamiento jurídico.

3-Que por su parte, el Sr. Carlos Medina Acevedo, presentó dentro del plazo establecido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra de la Resolución PEP-437-06-2016, sustentándose en las siguientes argumentaciones: 1- Que labora para la Institución desde el año 1990, 2- Que siempre ha tenido la visión de luchar por un trabajo digno y reivindicar los derechos laborales dentro de la Institución, siempre ha tenido vinculación sindical, 3- Que pese a cumplir sus obligaciones de manera honesta y comprometida, durante su relación laboral se le ha realizado cambios unilaterales en su condición laboral. En el 2007 se le descendió del puesto de Jefe de la Unidad de Informática a Programador 3, puesto que ha venido desempeñando hasta la fecha. 4- Que se le ha iniciado una persecución sindical evidente y manifiesta que violenta el Convenio 135 de la OIT, relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a

los representantes de los trabajadores. Se violenta el tramitarme un descenso laboral abusivo y antisindical, el cual pretende descenderlo por su condición de representante sindical del puesto de programador3 a técnico informático I. 5-Que pese a tener un acuerdo obrero-patronal establecido en el Ministerio de Trabajo entre la Seccional de la ANEP-INCOPECA y la Presidencia Ejecutiva, en donde se establece que la Administración no iba a realizar actos tendientes a menoscabar el movimiento sindical, en fecha 07 de julio se le hace entrega de la resolución PEP-437-06-2016...6-Que la resolución no se desprende del supuesto cumplimiento al debido proceso, al contrario del expediente analizado se desprende que el descenso venía supeditado por una supuesta pérdida de confianza. 7-Que los actos violentan el principio protector del trabajador en materia laboral e el debido proceso, sino que la acción de descender a un dirigente sindical refleja una flagrante práctica laboral desleal.

4-Que debidamente analizadas las argumentaciones contempladas en el recurso sometido en alzada ante ésta Junta Directiva, trasladado por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PEP-521-07-2016 ante el rechazo del recurso de revocatoria contra la Resolución PEP-437-06-2016, de las 11 horas del 23 de junio de 2016, dictada por esa Presidencia Ejecutiva, consideran los Sres. Directivos, lo siguiente:

- a- En relación con el primero de los hechos preliminares del recurso presentado por el recurrente, no existe en éste acto, cuestionamiento, ni resolución de fondo por parte de la Junta Directiva.
- b- En relación con el segundo de los hechos preliminares del recurso presentado por el recurrente, no existe en éste acto, cuestionamiento, ni resolución de fondo por parte de la Junta Directiva.
- c- En relación con el tercero de los hechos preliminares del recurso presentado por el recurrente, no se considera en el presente proceso, dado que ya fue superado y dilucidado en su momento procesal oportuno, para lo cual el recurrente tuvo la libertad de ejercer su derecho de defensa.
- d- En relación con el cuarto de los hechos preliminares del recurso presentado por el recurrente, este punto resulta totalmente alejado de la realidad, no demuestra el recurrente elementos o vicios que acrediten la vulneración del fuero sindical. La Administración en este caso en particular, sustentada en las valoraciones de técnicas de hecho y derecho, en aras de una sana administración del erario público, en concordancia con las necesidades reales institucionales en cuanto a la plaza ocupada por el recurrente, haciendo uso de la normativa legal vigente en materia de descensos de plazas, aplicable al INCOPECA, de manera supletoria, ergo, el artículo 37 inciso f) del Estatuto del Servicio Civil., en prima facie, procedió a otorgarle al recurrente la posibilidad de que escogiera si deseaba ser indemnizado y reubicado en el puesto que conforme a derecho le correspondería, o bien deseaba ser indemnizado y liquidado, suprimiendo su plaza, hecho que se está en análisis recursivo en éste acto. Sin embargo, en todas las argumentaciones vertidas por el Sr. Carlos Medina Acevedo en cuanto a la persecución sindical de la cual dice ser objeto, no ha podido acreditar su dicho. Asimismo, de importancia para la resolución que en este acto se adopta, lo es que aún y cuando, el recurrente, conforme a derecho, tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de defensa –lo cual se confirma con la atención de ésta Junta Directiva, de la resolución que nos ocupa-, ésta Junta Directiva, en un acto más que extensivo del ejercicio y respeto al derecho constitucional de defensa, recibió en audiencia al Sr. Medina Acevedo, a efecto que ampliara a viva voz, ante éste Colegio las argumentaciones

vertidas en el recurso contra la resolución supra, lo cual desarrollo en la sesión ordinaria celebrada el jueves 11 de agosto, sin que lograra aportar elementos diferenciadores que permitieran a los Sres. Directivos contar con elementos de valoración que permitieran apartarse razonadamente de lo resuelto en primera instancia por la Presidencia Ejecutiva en razón de la atención del recurso de revocatoria.

- e- En relación con el quinto de los hechos preliminares del recurso presentado por el recurrente, este alegato encuentra respuesta en el punto anterior, por lo que no se ahondará más en ello, teniéndose por atendido el mismo.
- f- En relación con el sexto de los hechos preliminares del recurso presentado por el recurrente, en cuanto al no cumplimiento del debido proceso, del análisis del expediente de marras, es claro y evidente que dicha aseveración no solo resulta alejada de la realidad, sino que deviene de la imperiosa necesidad de una sana administración de los recursos del erario público, particularmente en cuanto a la realización de desembolsos de indemnización por recargo de funciones o el ejercicio de funciones diferentes al puesto ocupado formalmente, de lo cual, en el caso particular del Sr. Medida Acevedo, le han sido reconocidas diferencias salariales en todos sus extremos. Además que el alegato de pérdida de confianza como sustento de la resolución que se recurre, resulta irreal e indemostrable, tal y como no logra hacerlo el recurrente en su descargo.
- g- En relación con el sétimo de los hechos preliminares del recurso presentado por el recurrente, el simple hecho de ser miembro o representante sindical no puede en ninguno de los casos, al amparo de un mal entendido fuero sindical o protector, constituir salvoconducto o patente de corso, para pasar por encima del ordenamiento jurídico que regula, no solo la relación laboral -patrono-trabajador-, sino la administración de la hacienda pública, a la que está obligada por Ley la Administración del Instituto.

4-Que con sustento en las conclusiones recogidas en el considerando precedente, no encuentra ésta Junta Directiva, elementos que le permitan apartarse de lo resuelto en primera instancia por parte de la Presidencia Ejecutiva, al momento de resolver el recurso de revocatoria incoado por el Sr. Carlos Medina Acevedo, por lo que, debe resolver ésta Junta Directiva, el recurso de apelación elevado en subsidio, en las mismas condiciones resueltas por la Presidencia Ejecutiva; razón por la cual, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación en subsidio incoado y las demás pretensiones del actor y mantener lo dispuesto en la Resolución PEP-0437-06-2016.

2-Trasladar el Expediente a la Presidencia Ejecutiva a efecto que proceda administrativamente como en derecho corresponde, según lo planteado en la Resolución PEP-437-06-2016 de las 11 horas del 23 de junio de 2016.

3-Acuerdo Firme

4-Se da por agotada la vía administrativa.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Daniel Carrasco Sánchez, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón.

Presentación propuesta Acuerdo sobre traspaso de licencias inactivas con sustitución de embarcación

Tal y como lo había establecido ésta Junta Directiva en la sesión tras anterior, presenta el Sr. Edwin Salazar Serrano, la propuesta de Acuerdo para la autorización de traspasos de licencias de pesca inactivas, con sustitución de embarcación.

Que en la sesión ordinaria N°. 29-2016, la Junta Directiva había recibido a los Sres. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal y Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro, quienes a través del oficio AL-133-07-2016 (1), un criterio favorable para la implementación de ésta figura.

Que analizada la propuesta supra, manifiesta el Sr. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe de la Secretaría Técnica, que únicamente discrepa de lo establecido en el punto 4, en cuanto al establecimiento de una limitante en el plazo de 4 años para poder traspasar las embarcaciones nuevamente por parte del beneficiario, toda vez que no tiene asidero legal alguno esa limitante, por lo que no resulta sostenible jurídicamente.

Por su parte el Sr. Presidente Ejecutivo, señala que debería establecerse más bien el plazo de una licencia de pesca, es decir, 6 años.

Discutida profusamente la propuesta de acuerdo presentada por el Sr. Salazar Serrano, consideran los Sres. Directivos que la misma es de recibo, salvo los Sres. Elías Gutiérrez Aragón quien solicita más tiempo para consultar esa propuesta con el sector, además que no se remitió el listado de embarcaciones inactivas existente a la fecha. Por su parte el Sr. Johnny Aguilar Quirós, manifiesta, ante el informe general rendido verbalmente por don Edwin Salazar Serrano de la existencia de 78 licencias inactivas, le preocupa el incremento del esfuerzo pesquero, además del impacto que ello podría representar en la flota artesanal en pequeña escala.

Debidamente discutida esta propuesta, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-297-2016

Considerando

1-Que de conformidad con las regulaciones vigentes en materia de traspasos de licencias de pesca, la posibilidad de autorizar un traspaso de licencia y embarcación es factible con licencia de pesca vigente y activa, en su defecto, con licencia de pesca vigente e inactiva pero pretendiéndose por el nuevo permisionario la utilización de la misma embarcación.

2-Que existen personas físicas o jurídicas, que cuentan con licencia de pesca comercial en estado inactivo y las embarcaciones se encuentran visibles en muelle, deterioradas o del todo no existe la embarcación y pretenden traspasar a un tercero que a su vez adquiere formalmente la embarcación pero pretende sustituirla por otra de condiciones operativas y técnicas de mayor calidad.

3-Que la ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, establece que es responsabilidad del INCOPESCA fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura, normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.

4-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, define las licencias de pesca como el acto administrativo mediante el cual el INCOPESCA le confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice, en una determinada embarcación, en los términos y las condiciones establecidos en dicho acto, la extracción y el aprovechamiento sostenible de recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas y continentales.

5-Que el artículo 104 dispone que los permisos y las autorizaciones referidos en esa Ley, no son negociables y tienen el carácter de intransferibles. Las licencias de pesca y las autorizaciones acuícolas serán transferibles, previo estudio y autorización de INCOPESCA, exigiendo para ello los mismos requisitos establecidos en la presente Ley para su otorgamiento original.

6-Que el Artículo 108 de la Ley 8436 dispone que la venta de un navío de pesca no comprende el traspaso de la licencia ni de los permisos otorgados a su favor. En los casos de venta de la embarcación, el traspaso de licencia únicamente será posible con la autorización previa y expresa de INCOPESCA. Con tal propósito, el interesado deberá solicitar la autorización de traspaso provisional con suficiente antelación a la fecha prevista para la suscripción del contrato de venta. Se dejará constancia en ese documento, de la autorización de traspaso provisional.

7-Que del análisis de las regulaciones mencionadas y siendo concordantes con el espíritu de las mismas y particularmente atendiendo la gestión y solicitud de usuarios permisionarios en esas condiciones, siendo una obligación de INCOPESCA fomentar la actividad pesquera de manera que se garantice el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, estiman los Sres. Miembros de Junta Directiva que resulta lógico concluir, la viabilidad de autorización del traspaso de una licencia a un tercero aun y cuando la embarcación adquirida se sustituya por otra de mejores condiciones para el ejercicio de la actividad pesquera, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO,**

Acuerda

1-Se autoriza el traspaso de licencia comercial inactiva con sustitución de embarcación independientemente de la clasificación de flota a la que pertenezca, excepto flota semi industrial dedicada a la pesca de camarón con red de arrastre, en aquellos supuestos en que el adquiriente así expresamente lo indique y pueda determinarse que la embarcación sustituta cumple con los requisitos de sustitución y de categoría respecto de la flota en que se encuentre.

2- La embarcación original registrada ante el INCOPESCA y objeto de la gestión de traspaso respectivo, deberá de previo ser inspeccionada corroborándose la existencia física de la misma debiendo ser está plenamente identificable, además de inscribirse en el Registro Público en concordancia con lo establecido en la ley, a nombre del nuevo propietario, así mismo, deberá demostrar el gestionante beneficiario de la autorización de traspaso que la embarcación sustituida y la sustituta están inscrita a su nombre, siendo que la materialización de la licencia de pesca se daría únicamente, hasta que el nuevo titular de la licencia cumpliera con todos los requisitos de ley.

3-Bajo ninguna circunstancia se autorizará el traspaso bajo la modalidad indicada a aquellas personas que tengan causas pendientes por infracción a la legislación pesquera o cualquier otro delito.

4-Toda licencia emitida al amparo de esta regulación no podrá ser traspasada dentro de los próximos 6 años contados a partir de la emisión de la nueva licencia.

5-Para poder gestionar el traspaso de licencia comercial inactiva con sustitución de embarcación el permisionario debe encontrarse al día con la institución y sin arreglo de pago.

6-No se autorizará una vez otorgada la licencia de pesca por traspaso bajo esta modalidad, la continuidad inmediata de la inactividad registrada a favor de la licencia original.

7-Rige a partir de su publicación.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Daniel Carrasco Sánchez, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón. Votan en contra los Sres. Elías Gutiérrez Aragón y Johnny Aguilar Quirós, justifica su voto el Sr. Gutiérrez Aragón en que requiere consultarle a sector pesquero a fin de tener claridad sobre si esto les beneficia en algo. Por su parte el Sr. Aguilar Quirós señala que le queda la duda de la aplicación de esta figura en la flota artesanal en pequeña escala y el incremento del esfuerzo pesquero que ello podría acarrear

Cambia de horario a la sesión ordinaria 32-2016

Con motivo de la necesidad de atención de asuntos de sumo interés institucional y general para el sector pesquero, mociona el Sr. Presidente Ejecutivo para que la sesión programada para el jueves 25 de agosto, inicie a partir de las 11:00 horas y no a la 16:00 horas como habitualmente se tiene.

Escuchada la moción del Sr. Presidente Ejecutivo, consideran los Sres. Directivos que resulta procedente, por lo que resuelven;

AJDIP-298-2016

Considerando

1-Que en razón de la necesaria atención de asuntos tramitados ante ésta Junta Directiva, mociona el Sr. Presidente Ejecutivo, en el sentido que se traslade la hora de inicio de la Sesión Ordinaria N°. 32-2016, programada para el jueves 25 de agosto, a efecto que inicie a partir de las 11:00 horas.

2-Escuchada la moción del Sr. Presidente Ejecutivo, estiman los Sres. Directivos la necesidad de atender favorablemente esa moción, en razón de los diversos temas planteados ante éste Colegio que deben ser resueltos como corresponde, por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Establecer la hora de inicio de la Sesión Ordinaria N°. 32-2016, programada para el jueves 25 de agosto, a partir de las 11:00 horas.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Daniel Carrasco Sánchez, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós.

CEARLP-013-2016 Primer Informe de análisis de rehabilitación de licencias vencidas

Procede el Sr. Antonio Porrás Porrás, en su condición de Coordinador de la Comisión para el estudio, análisis, revisión y recomendación de las solicitudes de rehabilitación de licencias vencidas así como el procedimiento para la rehabilitación de licencias de pesca cuyo vencimiento haya acaecido por causas distintas a las establecidas en el artículo 113 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436, salvo el inciso a), a presentar, de conformidad con el mandato establecido por ésta Junta Directiva en el Acuerdo de constitución de la Comisión supra; el I Informe elaborado por esa Comisión, por medio de la cual recomienda la rehabilitación de las licencias de pesca de las embarcaciones a) DOÑA ZEIDY, Certificado de Matrícula P-6747, licencia de pesca número P-0045-96-P-1338-05, b) EDJORKA I, Certificado de Matrícula P-32,

licencia de pesca número P-0235-93-P-0547-05, y c) EDJORKA IV, Certificado de Matrícula P-31, licencia de pesca número H-0070-97-0266-00.

Realizada la presentación y justificación correspondiente por parte del Sr. Porras Porras, luego de analizar la misma, estiman los Sres. Directivos que resulta procedente acoger dicha recomendación, por lo cual, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-299-2016

Considerando

1-Procede a presentarse por parte del Sr. Antonio Porras Porras, en su condición de Coordinador de la Comisión para el estudio, análisis, revisión y recomendación de las solicitudes de rehabilitación de licencias vencidas así como el procedimiento para la rehabilitación de licencias de pesca cuyo vencimiento haya acaecido por causas distintas a las establecidas en el artículo 113 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436, salvo el inciso a), mediante oficio CEARLP-013-2016, el primer Informe de análisis de de rehabilitación de licencia vencidas correspondientes a los siguientes casos:

EMBARCACIÓN DON CALIX

Solicitud presentada por la señora Zeidy Vargas Sancho, representante legal de la Compañía Pesquera Joral S. A. y por el señor Jorge Gutiérrez Vargas, representante legal de la Sociedad Edjorka S.A., correspondiente a la solicitud de rehabilitación de la licencia de pesca de la embarcación "DON CALIX", matrícula P-6746, licencia de pesca número P-0106-96-P-0854-05.

CONSIDERANDO:

1. Que del análisis del expediente de esta embarcación se determinó que la causa que generó el vencimiento de la licencia obedece a aspectos económicos, según se desprende de los estudios financieros y declaraciones de renta presentados ante el Ministerio de Hacienda.
2. Que el interesado indica que en su oportunidad presentó una solicitud de inactividad, no obstante no se encuentra copia de ella en el expediente.
3. Que siendo el criterio de la Comisión que no se enmarca la justificación dentro de una situación de caso fortuito o de fuerza mayor, corresponde recomendar negativamente esta solicitud.

Por tanto se acuerda:

Acuerdo CEARLP-03-2016:

Por decisión unánime se acuerda emitir criterio negativo, sustentado en el hecho de que la argumentación planteada por el solicitante no se considera que está en el ámbito de caso fortuito o fuerza mayor y aunque el interesado plantea que generó una solicitud de inactividad para esta embarcación, en el expediente de la misma no se encontró dicha solicitud y el interesado tampoco aportó copia de la misma.

EMBARCACIÓN DOÑA ZEIDY

Solicitud presentada por la señora Zeidy Vargas Sancho, representante legal de la Compañía Pesquera Joral S. A. y por el señor Jorge Gutiérrez Vargas, representante legal de la Sociedad Edjorka S.A., correspondiente a la solicitud de rehabilitación de la licencia de pesca de la embarcación "DOÑA ZEIDY", matrícula P-6747, licencia de pesca número P-0045-96-P-1338-05.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al análisis realizado del expediente de la embarcación indicada, se determina que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo AJDIP/123-2016.
2. Que de acuerdo al análisis del expediente se encontró una gestión del interesado en el cual solicitaba una inactividad y la misma no fue contestada, con lo cual se afectó la posibilidad de renovación de la licencia de pesca, considerando esta Comisión que el hecho antes señalado constituye la figura de caso fortuito conforme al principio de actuación, con base en el criterio contenido en el oficio AL-122-07-2016, emitido por el Lic. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPESCA.
3. Otro aspecto que considera esta Comisión es el hecho de que la no respuesta a la solicitud planteada puede haber sido generada por la incertidumbre normativa, en cuanto a la posibilidad de renovación de licencias de pesca de embarcaciones sin posibilidades técnicas de estar operativas.
4. Que desde el punto de vista de la Dirección General Técnica no existe inconveniente en rehabilitar dicha licencia, ya que se trata de una aprobación de una licencia que fue conferida conforme a derecho y no se trata de una nueva autorización de aprovechamiento pesquero, si no de la continuación de uno ya existente.
5. Que la presentación de la solicitud de inactividad con anterioridad a la fecha de vencimiento de la licencia es congruente con la normativa y pronunciamientos en la materia, en torno a que la presentación en si misma demuestra el interés del administrado en continuar la actividad y es una exclusión de los motivos de cancelación de una licencia de pesca.

Por tanto se acuerda:

Acuerdo CEARLP-04-2016:

Por decisión unánime se acuerda recomendar a la Junta Directiva criterio positivo a la solicitud de rehabilitación de la licencia vencida de la embarcación DOÑA ZEIDY, considerando que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo AJDIP/233-2016, en el caso de esta embarcación se plantea que la rehabilitación de la licencia irá acompañada de un proceso de sustitución y para lo cual se recomienda a la Junta Directiva la rehabilitación de la licencia, y que está sea apegada a la normativa vigente en esta materia.

EMBARCACIÓN EDJORKA I:

Solicitud presentada por el señor Jorge Gutiérrez Vargas, representante legal de la sociedad Edjorka S.A., correspondiente a la solicitud de rehabilitación de la licencia de pesca de la embarcación "EDJORKA I", matrícula P-32, licencia de pesca número P-0235-93-P-0547-05.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al análisis realizado del expediente de la embarcación indicada, se determina que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo AJDIP/123-2016.
2. Que de acuerdo al análisis del expediente se encontró una gestión del interesado en el cual solicitaba una inactividad y la misma no fue contestada, con lo cual se afectó la posibilidad de renovación de la licencia de pesca, considerando esta Comisión que el hecho antes señalado constituye la figura de caso fortuito, conforme al principio de actuación con base en el criterio contenido en el oficio AL-122-07-2016, emitido por el Lic. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPESCA.

3. Otro aspecto que considera esta Comisión es el hecho de que la no respuesta a la solicitud planteada puede haber sido generada por la incertidumbre normativa, en cuanto a la posibilidad de renovación de licencias de embarcaciones sin posibilidades técnicas de estar operativas.

4. Que desde el punto de vista de la Dirección General Técnica no existe inconveniente en rehabilitar dicha licencia, ya que se trata de una aprobación de una licencia que fue conferida conforme a derecho y no se trata de una nueva autorización de aprovechamiento pesquero, si no de la continuación de uno ya existente.

5. Que la presentación de la solicitud de inactividad con anterioridad a la fecha de vencimiento de la licencia es congruente con la normativa y pronunciamientos en la materia, en torno a que la presentación en si misma demuestra el interés del administrado en continuar la actividad y es una exclusión de los motivos de cancelación de una licencia de pesca.

Por tanto se acuerda:

Acuerdo CEARLP-05-2016:

Por decisión unánime se acuerda recomendar a la Junta Directiva criterio positivo a la solicitud de rehabilitación de la licencia vencida de la embarcación EDJORKA I, considerando que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo AJDIP/233-2016, en el caso de esta embarcación se plantea que la rehabilitación de la licencia irá acompañada de un proceso de sustitución y para lo cual se recomienda a la Junta Directiva la rehabilitación de la licencia, y que está sea apegada a la normativa vigente en esta materia.

EMBARCACIÓN EDJORKA IV:

Solicitud presentada por el señor Jorge Gutiérrez Vargas, representante legal de la sociedad Edjorka S.A., correspondiente a la solicitud de rehabilitación de la licencia de pesca de la embarcación "EDJORKA IV", matrícula P-31, licencia de pesca número H-0070-97-0266-00.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al análisis realizado del expediente de la embarcación indicada, se determina que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo AJDIP/123-2016.

2. Que de acuerdo al análisis del expediente se encontró una gestión del interesado en el cual solicitaba una inactividad y la misma no fue contestada, con lo cual se afectó la posibilidad de renovación de la licencia de pesca, considerando esta Comisión que el hecho antes señalado constituye la figura de caso fortuito, conforme al principio de actuación con base en el criterio contenido en el oficio AL-122-07-2016, emitido por el Lic. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA.

3. Otro aspecto que considera esta Comisión es el hecho de que la no respuesta a la solicitud planteada puede haber sido generada por la incertidumbre normativa, en cuanto a la posibilidad de renovación de licencias de embarcaciones sin posibilidades técnicas de estar operativas.

4. Que desde el punto de vista de la Dirección General Técnica no existe inconveniente en rehabilitar dicha licencia, ya que se trata de una aprobación de una licencia que fue conferida conforme a derecho y no se trata de una nueva autorización de aprovechamiento pesquero, si no de la continuación de uno ya existente.

5. Que la presentación de la solicitud de inactividad con anterioridad a la fecha de vencimiento de la licencia es congruente con la normativa y pronunciamientos en la

materia, en torno a que la presentación en si misma demuestra el interés del administrado en continuar la actividad y es una exclusión de los motivos de cancelación de una licencia de pesca.

Por tanto se acuerda:

Acuerdo CEARLP-06-2016:

Por decisión unánime se acuerda recomendar a la Junta Directiva criterio positivo a la solicitud de rehabilitación de la licencia vencida de la embarcación EDJORKA IV, considerando que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo AJDIP/233-2016, en el caso de esta embarcación se plantea que la rehabilitación de la licencia irá acompañada de un proceso de sustitución y para lo cual se recomienda a la Junta Directiva la rehabilitación de la licencia, y que está sea apegada a la normativa vigente en esta materia.

2-Que deliberada la recomendación vertida por ésta Comisión, se tiene que la misma responde al espíritu que motivó de su constitución, toda vez la imperiosa necesidad de establecer un mecanismo claro y diáfano que al tenor de valoraciones de índole técnico, legal y social, permitan la reactivación de licencias sin detrimento de los alcances contenidos en el Capítulo III de la Ley N°. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, en concordancia con el Dictamen C-064-2014, dictado por la Procuraduría General de la República, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de las licencias de pesca de las embarcaciones : a) DOÑA ZEIDY, Certificado de Matrícula P-6747, licencia de pesca número P-0045-96-P-1338-05, b) EDJORKA I, Certificado de Matrícula P-32, licencia de pesca número P-0235-93-P-0547-05, y c) EDJORKA IV, Certificado de Matrícula P-31, licencia de pesca número H-0070-97-0266-00. Lo anterior con sustento en la recomendación vertida por la Comisión para el estudio, análisis, revisión y recomendación de las solicitudes de rehabilitación de licencias vencidas, así como el procedimiento para la rehabilitación de licencias de pesca cuyo vencimiento haya acaecido por causas distintas a las establecidas en el artículo 113 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436, salvo el inciso a), mediante oficio CEARLP-013-2016.

2-Instruir a la Dirección General Técnica para que a través del Departamento de Protección y Registro, proceda a realizar las rehabilitaciones aprobadas, para lo cual deberá el administrado cumplir de previo con la presentación de los requisitos correspondientes para la solicitud de emisión de la licencia de pesca respectiva, contando para ello con un plazo de 180 días naturales a partir del comunicado del presente Acuerdo. Vencido el plazo fijado, sin que se haya cumplido a cabalidad con la presentación de los requisitos correspondientes se ordena el archivo de la gestión.

3-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Daniel Carrasco Sánchez, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós.

DGT-A-031-2016 Solicitud de licencias pesca de atún con red de cerco Océano Atlántico

Se procede a dar lectura al oficio DGT-A-031-2016, remitido por el Sr. Antonio Porras Porras, por medio del cual brinda criterio técnico en relación con la solicitud expresa de cuatro licencias de pesca de atún de cerco para operar en el Océano Atlántico, presentada por el Sr. Camilo Moreno

Raigoza, en representación de Industria Pesquera La Prosperidad de Fujian Shun Feng Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-702481.

Que sobre éste particular, estas licencias son a las que hizo referencia el Sr. Bernal Chavarría Valverde en la audiencia otorgada en la sesión anterior.

Consideran los Sres. Directivos, al amparo de lo expresado por la Dirección General Técnica, que para otorgar este tipo de licencias, de previo debe estar nuestro país incorporado a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), tener definida la cuota de acarreo por parte de ese Organismo, y que el Ministerio de Agricultura asigne la misma a esas embarcaciones, además de tener embanderadas e inscritas las embarcaciones a las cuales se les estaría otorgando la licencia de pesca.

Igualmente el Sr. Antonio Porras Porras, manifiesta que desde el punto de vista de la Dirección General Técnica, consideran beneficioso el hecho que nuestro país pueda incursionar en las pesquerías de atún del Atlántico, y e ese sentido es viable otorgar esas licencias, pero que podrían operar, únicamente hasta que estemos en condiciones de legalidad en el marco de la OROP.

El Sr. Presidente Ejecutivo, señala que el día martes en la tarde, el Sr. Canciller envió la solicitud de inclusión de Costa Rica dentro de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), ya con esto, se tiene por realizada esa gestión, y quiero dejar claro que esta gestión no responde a esta solicitud, eso debe dejarse claro, es una gestión que se viene desarrollando en la Institución desde hace año y medio, que ya se había planteado.

En la coyuntura del Comité de Pesca de la FAO, nos encontramos con el Director de esa Comisión y logramos establecer con claridad cuáles eran los pasos a seguir y la manera más expedita de lograr la incorporación, por eso fue que apenas llegando de esa reunión, procedimos a gestionar la inclusión, que de por sí nos trae muchos beneficios, entre ellos la asignación de 3,500 toneladas métricas de derecho de pesca de atún. Es precisamente en ese contexto en el que ya se estaba llevando esa solicitud.

Ahora bien, en cuanto a las licencias requeridas, lo que nos corresponde es primeramente dar criterio positivo y posteriormente elevarlo al Ministerio de Agricultura para que según sus competencias de ley, determine de qué manera se le va a asignar este derecho de pesca que tendrían, esa es la gestión que se haría.

El Sr. Johnny Aguilar Quirós, señala que tiene dos preguntas, hay una propuesta de otorgar unas licencias y nosotros no somos miembros de la OROP, ni nos han autorizado todo eso, y después hay una situación como Estado ribereño pero debe someterse a como le damos la licencia a los otros barcos, es decir, ya presentaron el registro, ya se presentaron ante el MOPT e hicieron todos los registros que se hacen como todos los barcos.

El Sr. Presidente Ejecutivo señala que aquí no estamos dando la licencia, sino que estamos condicionando dar la licencia, condicionada a que participemos de la OROP, a que tengamos la asignación de las 3,500 toneladas y a que cumplan con toda la normativa que corresponde, lo

que se quiere decir con esto es que ellos, lo que entregan es una expectativa para inversión. Lo que el Instituto le está diciendo es si, ustedes tendrían derecho siempre y cuando cumplan con esto, esto y esto, de hecho cuando nosotros formemos parte de la OROP, cuando estén asignadas las 3,500 toneladas métricas y cuando ellos registren sus embarcaciones, solo y nada más hasta ahí, podrán tener acceso a la licencia.

El Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, señala que debe tenerse claro que en estos momentos se tiene la solicitud de licencias de pesca de atún con red de cerco, y esas solicitudes deben contestarse, además que no tenemos ninguna prohibición expresa para otorgarlas en el Océano Atlántico. Que dice la ley que debemos tener para otorgar una licencia de pesca, un criterio técnico, ese criterio lo está dando don Antonio con base a la ICCAT, que determina que se podría dar la licencia.

Ahora la pregunta es como respondemos la solicitud de licencias de pesca de atún con red de cerco, si don Antonio dice que hay recursos y podemos otorgarla, además que nadie va a traer un barco sin antes tener la licencia, no se va a invertir si no se tiene la licencia, por lo que creo que no se tiene que dar una expectativa, sino lo que se tiene que dar es la licencia condicionada al estudio técnico de la Dirección General Técnica que nos dice que hay recurso, pero que el condicionamiento será que esa licencia será efectiva cuando cumpla con todos los requisitos que determina la Ley de Pesca para el otorgamiento de la licencia, adicionalmente al de asignación de cuota, que vendría aparejado con el tema de la ICCAT.

Lo que realmente debe hacerse es asignar la licencia, ya que según don Antonio, si podemos técnicamente darla, hay criterio técnico que así lo está manifestando en estos momentos, y el condicionamiento para que esa persona pueda hacer su inversión, traer los barcos y todo el asunto, va a ir en función de que también tiene que tener papel en mano de asignación de cuota, para pescar en esa jurisdicción.

El Sr. Antonio Porras Porras, señala que lo que está claro es que mañana el Director Regional de Limón, no puede hacer una licencia de pesca de atún con red de cerco, porque no tenemos las condiciones, ni desde INCOPECA, en estos momentos hay una solicitud planteada como dice don Heiner, esa solicitud de licencias, por lo que lo que hay que decirle al solicitante es el INCOPECA toma nota de su solicitud, la va a tener en cuenta y que la misma va a estar supeditada a los puntos señalados por don Gustavo, para que en el momento en el que Costa Rica tenga la cuota, entra a jugar conforme a esas políticas que están por definirse, ya con eso esa persona sabe que será tomada en cuenta, ya sabe que hay una respuesta y que simplemente que cuando se podrá ejecutar el tema de las licencias, cuando nosotros como INCOPECA tengamos definido la cuota y la tengamos y a su vez puedan cumplir con los requisitos de políticas y demás requisitos que se plantean ahí y cumpla con eso, aplicándose le axioma de primero en tiempo, primero en derecho, etc.

Don Johnny Aguilar Quirós señala que efectivamente lo apuntado por don Antonio es lo que debe hacerse, es decir, tomar en cuenta la nota y decirle al solicitante debe hacer el trámite, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, le decimos, aceptamos su nota condicionado a esa información, por lo que es en ese momento en el cual se estaría otorgando la licencia, antes no.

Habiéndose discutido profusamente este tema, luego de deliberar, consideran los Sres. Directivos que en el caso de marras, lo que debe hacerse es indicarle al solicitante que no existe inconveniente en otorgar la licencia, la cual quedaría condicionada al cumplimiento de los requisitos señalados por el Sr. Presidente Ejecutivo, por lo cual, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-300-2016

Considerando

1-Se procede a presentar por parte del Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, criterio técnico en relación al otorgamiento de licencias de pesca para atún con red de cerco para que operen con bandera de Costa Rica en el Océano Atlántico, el cual remitió a través del oficio DGT-A-031-2016.

2-Que dicho criterio nace de la gestión realizada por el Sr. Camilo Moreno Raigoza, en representación de Industria Pesquera La Prosperidad de Fujian Shun Feng Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-702481, quien solicita 4 licencias de pesca de atún de cerco para operar en el Océano Atlántico.

3-Señala don Antonio que considera beneficioso para el país el poder contar con flota atunera de cerco nacional, ya sea en el Pacífico o bien como se solicita en este caso para el Atlántico, ya que nos permite contar con información más precisa del comportamiento de las capturas que se generan por las embarcaciones que faenan sobre el recurso atunero y especies afines; aspecto que podemos extrapolar, con las precauciones correspondientes, a las pesquerías de altura.

4-Que adicionalmente, el país pasaría de ser un país de solo procesamiento a un país que participa de la pesquería con barcos de bandera nacional, lo cual genera también mayores responsabilidades y trabajo, pero que se puede ver compensado por generación de empleo y de riqueza.

5-Que Costa Rica como país ribereño del Caribe, tiene posibilidades de contar con cuota para la pesca de atún en el Atlántico, pero para ello se deben realizar las gestiones de adhesión al ICCAT. En este sentido es factible obtener alrededor de 3500 toneladas métricas de cuota, para el país, con base en conversaciones preliminares sostenidas con el Director Ejecutivo de la ICCAT.

6-Que en vista que estamos ante una solicitud de licencias de pesca sujetas a un trámite que no se ha realizado, pero que es factible de contarse con ello, el criterio es favorable a la solicitud planteada por el señor Camilo Moreno Raigoza.

7-No obstante lo anterior, de acordarse el otorgamiento de las licencias solicitadas, las mismas quedarían supeditadas a los siguientes compromisos y condiciones a ser asumidos por el solicitante:

- a- El aseguramiento de la cuota de captura otorgada por el ICCAT a Costa Rica como país ribereño, que se estima podría ser del orden de tres mil quinientas toneladas métricas.
- b- La actividad de pesca se debe realizar observando las medidas de ordenación establecida la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), así como las que defina el INCOPECA, en el marco de sus competencias.
- c- Las embarcaciones antes de iniciar operaciones deberán contar Seguimiento Satelital y observador a bordo.

- d- El permisionario deberá acatar las normas de colecta y reporte de datos, de conformidad a los formatos y formularios que determine tanto el INCOPECA como la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico.
- e- Faenar solo en aguas internacionales del Atlántico o en aguas de Zonas Económicas Exclusivas de terceros países que acepten la pesca en sus aguas.
- f- Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 29269 MAG, de Asignación de Cuota de Acarreo

8- Que una vez escuchada la disertación rendida por el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, así como atendidos las valoraciones vertidas por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal y realizados los análisis y discusiones pertinentes por parte de los Sres. Directivos, consideran éstos que ésta Junta Directiva, en razón de las solicitudes de cuatro licencias de pesca de atún de cerco para operar en el Océano Atlántico presentadas por el Sr. Camilo Moreno Raigoza, en representación de Industria Pesquera La Prosperidad de Fujian Shun Feng Sociedad Anónima, estima conveniente tomar en definitiva los acuerdos correspondientes al otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco en el Océano Atlántico, fuera de nuestra Zona Económica Exclusiva, por parte de embarcaciones de bandera nacional, hasta tanto se tengan claros tres elementos; primero, que se tenga la certeza que nuestro país forma parte como país cooperante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), segundo; que se acoja a la política que establecerá el Gobierno en materia de asignación de cuota de captura, y tercero; que cumpla con la normativa vigente para el abanderamiento e inscripción de las embarcaciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Resolver en definitiva los acuerdos correspondientes al otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco en el Océano Atlántico, fuera de nuestra Zona Económica Exclusiva, presentadas por el Sr. Camilo Moreno Raigoza, en representación de Industria Pesquera La Prosperidad de Fujian Shun Feng Sociedad Anónima, para embarcaciones de bandera nacional, hasta tanto se tengan claros tres elementos; primero, que se tenga la certeza que nuestro país forma parte como país cooperante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), segundo; que se acoja a la política que establecerá el Gobierno en materia de asignación de cuota de captura, y tercero; que cumpla con la normativa vigente para el abanderamiento e inscripción de las embarcaciones.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Daniel Carrasco Sánchez, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Julio Saavedra Chacón, Elías Gutiérrez Aragón, Johnny Aguilar Quirós.

ARTICULO VII

Cierre

Al ser las quince horas diez minutos se levanta la sesión.